



CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y POR OTRA PARTE CONSTRUCTORA LOS SIETE BARRIOS. S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y CONSENTIMIENTO JURIDICO PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONTRATO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE DERIVAN; ATENTO A LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

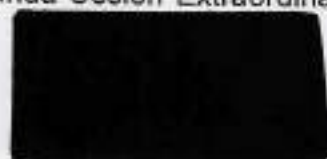
E-1

ANTECEDENTES

La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí requiere contratar los servicios de obra pública consistente en obra civil para la instalación de reflectores y cámaras de video vigilancia de "LA UNIVERSIDAD", con las condiciones, descripciones y características generales del mismo descrito en el anexo técnico de la propuesta del contratista, dicho trámite de contratación se llevó a cabo con una Adjudicación Directa, a través de convocatoria de concurso de adjudicación de obra pública No. UTSLP-OP-003-2019, el cual se formalizó de acuerdo con los artículos 36 fracción III y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, por lo que se resolvió adjudicar la suscripción del presente contrato a "EL CONTRATISTA", para el servicio que se precisa en la cláusula primera del capítulo relativo del presente contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara "LA UNIVERSIDAD":
 - I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
 - I.II Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del



E-2



25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.

I.III Que el objetivo y finalidad principal de "LA UNIVERSIDAD", radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.IV Que señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

II. Declara "EL CONTRATISTA":

II.I Que es una Sociedad Mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas mediante Escritura Pública No. 12561, Tomo 527, de fecha 16 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Noyola Robles, Notario Público N° 19, con ejercicio en la ciudad de S.L.P.;

II.II Que su representante legal, el [REDACTED] cuenta con las facultades para la suscripción del presente contrato, según lo acredita con Escritura Pública No. 23761, Tomo 483, de fecha 16 de julio de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Ma. Dolores Villalobos Castillo, Notario Público N° 26, con ejercicio en la ciudad de S.L.P., quien manifiesta que a la fecha no se le han revocado, ni limitado sus facultades legales en forma alguna;

E-1



E-2



- II.III Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), CBS120917IWI lo cual acreditó debidamente.
 - II.IV Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
 - II.V Tiene establecido su domicilio en Calle Centella No. 208, Colonia Garita de Jalisco, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78294, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
 - II.VI Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
 - II.VII Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- III. Declaran "LA UNIVERSIDAD" y "EL CONTRATISTA" que:
- III.I Las bases que originan el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
 - III.II Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases, que le dan origen. Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los servicios de obra pública consistente en obra civil para la instalación de reflectores y cámaras de video vigilancia de "LA UNIVERSIDAD" y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en la declaración II.IV del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo al programa autorizado, presupuesto, proyecto, las especificaciones generales y particulares para los



G

[Handwritten signature]



trabajos, así como el anexo técnico de la propuesta del contratista, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO El monto total del presente contrato, es de \$296,322.54 (Doscientos noventa y seis mil trescientos veintidós pesos 54/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado. Se realizará el ajuste correspondiente sobre las estimaciones realizadas.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 47 cuarenta y siete días naturales en que se efectuarán los trabajos, a partir de la firma del presente.

Para efecto de iniciar los trabajos "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas copia del alta al IMSS de los trabajadores que desempeñaran el trabajo en las instalaciones de "**LA UNIVERSIDAD**", así mismo para formalizar el finiquito al termino de los trabajos deberá presentar los pagos de liquidación ante el IMSS correspondientes.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS "LA UNIVERSIDAD" se obliga a poner a disposición de "**EL CONTRATISTA**" el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen que "**LA UNIVERSIDAD**" realizará los pagos correspondientes "**EL CONTRATISTA**" siempre y cuando haya cumplido con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente contrato.

Asimismo las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la Formulación de estimaciones quincenales a través de formatos que proporcionará "**LA UNIVERSIDAD** mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "**EL CONTRATISTA**" al residente de la obra dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "**LA UNIVERSIDAD**" por trabajos ejecutados, en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes No. 100, Rancho Nuevo Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., dentro de un plazo de 05 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "**EL CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de





cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 150 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La L.E.A.O. Aida del Carmen Zepeda Mata, supervisora de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "EL CONTRATISTA", entregará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, póliza de fianza expedida a favor de "LA UNIVERSIDAD" por Institución Afianzadora oficialmente reconocida por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, que garantizará el pleno cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia invariable de 12 meses, dicha póliza deberá entregarse a "LA UNIVERSIDAD" en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, y deberá contener las siguientes previsiones.

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
2. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que solo pueda ser cancelada a petición de "LA UNIVERSIDAD" mediante constancia de cumplimiento del total de las obligaciones contractuales;
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que



Q

[Handwritten signature]



proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y en consecuencia renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

- B) GARANTIA DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA"** para garantizar el anticipo de solicitarlo deberá presentar previamente fianza por el equivalente al 100% del monto total del anticipo.
- C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de **dieciocho meses** contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

SÉPTIMA.- AJUSTE SOBRE ESTIMACIONES. "LA UNIVERSIDAD" realizará la revisión a detalle sobre las estimaciones ejecutadas, a efecto de ajustar el pago correspondiente a "EL CONTRATISTA", basado en los volúmenes ejecutados en obra.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento. Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA UNIVERSIDAD" de dicha circunstancia a más tardar el 10 de enero de 2020, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 05 días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA UNIVERSIDAD", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de los cinco días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD".

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 5 días hábiles contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente.





NOVENA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "LA UNIVERSIDAD" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA UNIVERSIDAD" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. "LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "LA UNIVERSIDAD" comparará periódicamente el avance de la obra. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse, "LA UNIVERSIDAD" procederá a:

I.- Aplicará, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) diario del importe de los trabajos que



E-2

9

[Handwritten signature]



no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Esta pena, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida. En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "LA UNIVERSIDAD"; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la



E-2
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "LA UNIVERSIDAD", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "LA UNIVERSIDAD" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "LA UNIVERSIDAD", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Las partes convienen que "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "EL CONTRATISTA":

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases de la convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "EL CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "LA UNIVERSIDAD" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo,



G

[Handwritten signatures]



“LA UNIVERSIDAD” resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL CONTRATISTA” considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL CONTRATISTA”. En el supuesto de no producir contestación “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente a otros que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, lo firman en dos tantos en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2019 Dos Mil Diecinueve.

LA UNIVERSIDAD

EL PROVEEDOR

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
Rectora

Representante Legal

E-2

E-1

TESTIGOS

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO NÚMERO AD/UTSLP/2019/09 DE OBRA PÚBLICA QUE CONSTA DE 10 FOJAS.

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "CONSTRUCTORA LOS SIETE BARRIOS, S.A. DE C.V."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "CONSTRUCTORA LOS SIETE BARRIOS, S.A. DE C.V."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del representante legal de la empresa "CONSTRUCTORA LOS SIETE BARRIOS, S.A. DE C.V." así como su respectiva firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testaríos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos



personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley”; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ
JEFA DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DE LA UTSLP

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 12ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 05 de diciembre de 2019.